**AAL DESPACHO**: Informando que dentro del término de ley fue allegado escrito de subsanación de demanda por cuenta de la apoderada judicial de la demandante SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A., la cual se encuentra visible en la carpeta N° 005 del expediente digital. Lo anterior para su conocimiento y estime proveer. Bucaramanga, dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023).

**RUTH HERNÁNDEZ JAIMES**
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
**JUZGADO PRIMERO (1) LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**
Correo electrónico:
j01lcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: Ordinario Laboral
Radicado: 680013105001-2023-00028-00
Demandante: SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.
Demandado: COLMENA RIESGOS LABORALES S.A.
AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.
POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

Bucaramanga, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO – I

Sea lo primero reconocer personería para actuar a la abogada LUISA FERNANDA CONSUEGRA WALTER, quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 22.584.498 y portadora de la T.P. 131.571 del C. S. de la J. en calidad de apoderada judicial de la demandante SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.

Teniendo en cuenta la constancia que antecede y una vez revisado el expediente digital, se considera oportuna y debida subsanada la demanda por parte de la apoderada judicial de la parte demandante.

En consecuencia, por considerar que la misma demanda promovida por SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. contra la COLMENA RIESGOS LABORALES S.A.; AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. y POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. reúne los requisitos de que trata el artículo 25 del CPTSS, modificado por la Ley 712 de 2001 en su artículo 12, así como lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022; se procederá a su admisión imprimiéndole el trámite previsto en los artículos 74 y s.s. del CPTSS.

NOTIFICAR por conducto de la secretaria del Despacho a la POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., corriéndole traslado de la demanda, en los términos del parágrafo del artículo 41 del CPTSS mod. Ley 712 de 2001, art. 20.

Por otra parte y teniendo en cuenta la calidad de la demandada POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. y dado que los presupuestos señalados por el artículo 612 del Código General del Proceso –Ley 1564 de 2012 son aplicables a nuestro procedimiento por analogía de conformidad con lo señalado por el artículo 145 del CPTSS, para efectos de garantizar el debido proceso se ordena que en cumplimiento de la norma recién citada se lleve a cabo la notificación del auto admisorio de la demanda a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, disponiendo para tales efectos el envío de comunicación electrónica al correo electrónico de dicha entidad.

Así mismo, se requiere a la parte demandante para que proceda a llevar a cabo el trámite de notificación personal de las demandadas COLMENA RIESGOS LABORALES S.A. y AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. dando aplicación a las previsiones de que trata el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** ADMITIR la presente demanda interpuesta por SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. contra la COLMENA RIESGOS LABORALES S.A.; AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. y POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.; e imprimirle el trámite previsto en los artículos 74 del CPTSS (Modificado. Ley 712 del 2001, art. 38) y siguientes, conforme lo expuesto.

**SEGUNDO:** NOTIFICAR personalmente este proveído a la POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., corriéndole traslado de la demanda, en los términos del parágrafo del artículo 41 del CPTSS mod. Ley 712 de 2001, art. 20.

**TERCERO:** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 612 del Código General del Proceso –Ley 1564 de 2012-, notificar el auto admisorio de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, al correo electrónico que dicha Entidad haya previsto para tales efectos.

**CUARTO:** Requerir a la parte demandante para que proceda a llevar a cabo el trámite de notificación personal de las demandadas COLMENA RIESGOS LABORALES S.A. y AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. dando aplicación a las previsiones de que trata el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

**QUINTO:** Advertir a la parte demandante que, una vez vencido el término del traslado de la demanda a los demandados, comenzarán a correr los cinco (05) días hábiles para reformar la demanda (art. 28 C.P. del T. y de la S.S. mod. Art. 15 Ley 712 de 2001).

NOTIFIQUESE POR ESTADOS.

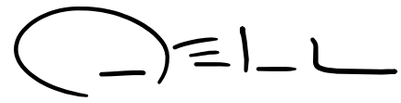

**CARLOS EDUARDO ACEVEDO BARÓN**
Juez

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico **No. 094** publicado en el micrositio web del Juzgado https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34 , hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, **24 de Julio de 2023**

**RUTH HERNANDEZ JAIMES**
Secretaria